



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 17 SEP 2014

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. P.R. N° 329/2009 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S / PRESENTACION SRA. SANDRA M. CINCUNEGUI C/RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL N° 06/2009" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen origen en la denuncia efectuada el 4 de diciembre de 2009 por la Dra. Sandra Mabel CINCUNEGUI, con el objeto de peticionar la intervención de este Organismo de Control.

Que en la misma, solicitó que se iniciaran actuaciones tendientes a determinar la responsabilidad del entonces Presidente de la Legislatura Provincial, Dr. Manuel RAIMBAULT, por los daños y perjuicios causados en virtud de la Resolución de Presidencia de la Legislatura N° 6, emitida el 22 de enero de 2009.

Que la Dra. CINCUNEGUI promovió demanda ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, originando los autos caratulados: "CINCUNEGUI, Sandra Mabel c/ LEGISLATURA PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente N° 5794/2010), en cuyo marco se dictó sentencia el 24 de agosto de 2012.

Que el mentado resolutorio determinó declarar la inaplicabilidad de la Resolución de Presidencia de la Legislatura N° 06/2009 sobre los sueldos de la Dra. CINCUNEGUI, hacer lugar a la demanda y condenar a la Legislatura a abonar a la actora la suma de pesos que resulte de la liquidación a practicarse, con más la tasa de interés que surja de promediar la máxima activa y la mínima pasiva de las utilizadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Que la Cámara de Apelaciones de la Provincia dictó el 6 de junio de 2013 la Sentencia Interlocutoria N° 156/2013, que resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la Dra. CINCUNEGUI, e imponer las costas a la vencida, así como establecer por el orden causado las costas de esa instancia.

Que en consecuencia, el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur emitió el 24 de septiembre de 2013 la Resolución de costas, que reguló los honorarios profesionales de la Dra. CINCUNEGUI en la suma de

[Handwritten signature]

PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 56/100 (\$ 16.387,56).

Que ha tomado intervención el Área Legal a través de Informe Legal N° 158/14, Letra TCP-CA, el cual concluye que los hechos denunciados caerían en la órbita de competencia de este Órgano de Contralor.

Que asimismo, del Informe Legal mencionado surge que la erogación de sumas de dinero en concepto de costas constituirían un daño al patrimonio público y, en consecuencia, permitiría instar los procedimientos previstos en los artículos 48, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que los términos del Informe indicado precedentemente fueron compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que mediante Nota Interna N° 175/2014, Letra: T.C.P.-PROSC, se efectuó una estimación de los conceptos que debían imputarse como importes erogados y que integrarían el perjuicio fiscal a reclamar.

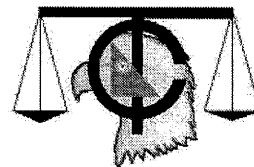
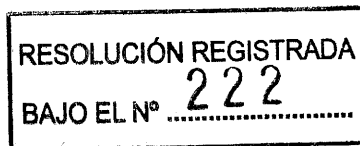
Que ha tomado intervención el Vocal de Auditoría, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, estableciendo que se ha configurado un presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 22.463,71).

Que arribó a esa suma integrando los siguientes, en concepto de capital: I) honorarios profesionales regulados en autos caratulados “*CINCUNEGUI, Sandra Mabel c/LEGISLATURA PROVINCIAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*” (Expediente N° 5794/2010), fijados en un total de PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 56/100 (\$ 16.387,56); II) honorarios profesionales regulados en autos caratulados “*CINCUNEGUI, Sandra Mabel c/LEGISLATURA PROVINCIAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA*” (Expediente N° 6742/2012), regulados en un total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 4.779,70); y III) tasa de justicia, fijada en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 45/100 (\$ 1.296,45).

Que, asimismo, indicó que a tales sumas de capital indicadas como I, II y III, le correspondería, actualmente, en concepto de intereses, los totales de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 34/100 (\$ 2.473,34),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 288,99) Y CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 25/100 (\$ 147,25), respectivamente.

Que sin perjuicio de lo anterior, informó que a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 22.463,71), los profesionales que actúen en representación de este Tribunal, deberán adicionar los intereses correspondientes, considerados desde el momento de su pago por la Legislatura Provincial hasta su efectivo recupero.

Que se hacen propios los términos del Informe Legal N° 158/14, Letra T.C.P.-C.A. y se considera procedente instar la vía que resulta prevista en los artículos 2° inciso f), 26 inciso i), 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que de conformidad con los artículos de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias indicados en el párrafo precedente, los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Instruir a la Secretaría Legal para que inicie la acción civil de responsabilidad contra el Dr. Manuel RAIMBAULT, tendiente al recupero del perjuicio fiscal integrado por los honorarios y tasa de justicia, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 22.463,71), con más intereses, abonados por la Legislatura Provincial en el marco de los autos caratulados: “CINCUNEGUI, Sandra Mabel c/LEGISLATURA PROVINCIAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” (Expediente N° 5794/2010) y “CINCUNEGUI, Sandra Mabel c/LEGISLATURA PROVINCIAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA” (Expediente N° 6742/2012), tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°. Encomendar la labor, con remisión del expediente del Visto, al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a la Dra. Maribel Emilia PASTOR y a la Dra. Yesica Susana LOCKER.

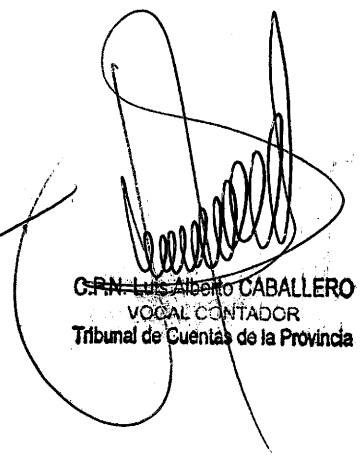
ARTICULO 3°. Notificar con copia certificada de la presente, a los Doctores indicados en el artículo 2°.

ARTICULO 4°. Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 222/2014.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia